

La ubicación de los elementos podrá realizarse con las siguientes condiciones:

- La instalación de mamparas o deflectores de viento, sombrillas, alumbrado y calefactores solamente podrá realizarse dentro de la superficie de la terraza autorizada.

No estará permitida la colocación de otros elementos cuya retirada sea más difícil como toldos, jardineras u otros análogos.

- Las mamparas o deflectores de vientos se ubicarán en las condiciones generales establecidas en la OMTH, con las siguientes especificidades y condiciones:
 - Se podrán disponer, preferentemente, en dos (2) lados de la terraza en el sentido transversal a la circulación peatonal como barrera “corta vientos.
 - No obstante, se podrán colocar mamparas en 3 lados de la terraza siempre y cuando:
 - Su instalación no coincida con plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad, sin perjuicio de lo que además establezca la normativa de accesibilidad.
 - Su instalación no impida o dificulte el uso normal del mobiliario urbano instalado.
 - Al menos dos (2) de los lados se dispongan en el sentido transversal a la circulación peatonal.
 - El cuarto lado que delimita la terraza (el restante longitudinal) esté siempre y permanentemente abierto y sin delimitar.
- Cuando en el espacio público en el que se ubiquen las terrazas haya circulación peatonal en dos direcciones diferentes (esquinas, etc.) no se podrán colocar mamparas en tres (3) lados de la terraza. Sólo se podrán disponer las mamparas en dos (2) lados de la terraza de tal forma que quede libre la zona adyacente a dichas circulaciones peatonales.

- La ubicación de los elementos se realizará garantizando la accesibilidad respetando lo establecido en la Ley 5/95, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras en los ámbitos urbanístico y arquitectónico del Principado de Asturias, al contenido del Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley 5/95, y a la Orden de Vivienda 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como toda aquella otra legislación que condicione la instalación de mobiliario en la vía pública.